

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	VERBAL - R.C. EXTRA CONTRACTUAL		
Radicado:	No. 157594053003-2017-00274-00	(SS)	C.1
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ		
Demandado:	EDGAR JULIÁN BARRERA BARRERA Y OTROS		

Requiere a Secretaría

Revisada las diligencias y el memorial que precede, se dispone **REQUERIR** a la Secretaría de esta dependencia judicial, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en los ordinales i) y ii) del auto de fecha 2 de junio de 2023 -correr traslado de las excepciones de mérito y de las objeciones al juramento estimatorio-, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del CGP.

Cade destacar, que aunque la parte activa indicó el 20 de junio de 2023 "*si bien es cierto en el traslado en el micrositio del juzgado el 21 de septiembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones de fondo por la equidad seguros, también lo es que el memorial que dio respuesta se pronunció sobre las excepciones y el juramento estimatorio, basados en las mismas excepciones y objeciones planteadas por los demandados*", ello no es óbice para que se sustituya el correspondiente traslado conforme a la ley adjetiva, máxime cuando revisando el archivo digital 11 denominado "*11ParteDemandanteDescorreTraslado-23Septiembre2021*" no se avizora pronunciamiento en particular sobre las excepciones de mérito y la objeción al juramento planteados por los demandados y llamados en garantía **EDGAR JULIÁN BARRERA BARRERA, COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y TRANSPORTES MARTHA S.A.S., LEASING CORFICOLOMBIANA y EDELMIRA BLANCO DE GRIMALDOS.**

Es cierto que los traslados pueden considerarse como un mero formalismo, pero también lo es que tienen como objeto garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, por tanto, así se debe proceder a fin de evitar posibles irregularidades que puedan invalidar lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR CAMILO ORJUELA MONTOYA

JUEZ

(2)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 014, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de abril de 2024

DIANA CAROLINA RINCON TORRES
SECRETARIA

Firmado Por:

Edgar Camilo Orjuela Montoya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4264bc9ffb85b2f0931fb5a2f66c4be4f13140f2a20304101cc051710afb40**

Documento generado en 24/04/2024 06:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>